



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y OBJETO	7
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO	9
CAPÍTULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	10
CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO	16
CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN	17
CAPÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES	19
TRANSITORIOS.....	19



**DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO**

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 10, EL VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3, el Martes 8 de Enero de 2008.

DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2007, la Comisión de Salud, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como organismo público descentralizado, en los siguientes términos:

"Que con fecha 04 de diciembre del 2006 el Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0134/2006 signado por



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Salud para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XV, 65 fracción III, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Salud tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Titular del Poder Ejecutivo, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, contempla entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de salud, el impulsar una política de salud pública incluyente e integral con alto sentido humanitario, de calidad, que atienda y prevenga sobre los cuidados y atención a la salud, estableciendo mecanismos de coordinación para ampliar y fortalecer la asignación e implementación de los programas de salud.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40. Establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado.

Una de las obligaciones primordiales del Gobierno del Estado, es el de fomentar el derecho a la salud, mediante la mejora continua de la calidad de los servicios y el uso eficiente de los recursos para proteger y restaurar la salud de los guerrerenses. Asimismo, contribuir al desarrollo de la especialidad de oftalmología en el Estado, generando en conjunto con Instituciones Académicas, Sociedades y Colegios de Especialistas, las condiciones para el desarrollo de trabajos de investigación clínica y científica.

Las enfermedades oculares representan una amenaza para el bienestar social en dos vertientes: La primera porque representan por si mismas la creación de



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

discapacidades orgánicas y la segunda por la dificultad económica de encontrar servicios de calidad a bajo costo.

A pesar de lo anteriormente expuesto la demanda de servicios se incrementa progresivamente, ocasionando una saturación de las instalaciones actuales y motivando la búsqueda de nuevas alternativas de tratamiento para las enfermedades oculares.

La demanda de la población en cuanto a la salud visual se ha incrementado, lo cual obliga a esta administración estatal a asegurar el libre acceso de la población más desprotegida a un cuidado de la salud visual más profesional y actualizado dentro de los límites que señalan la ética médica, los avances de la ciencia y del bienestar social.

El 18 de marzo de 1994, mediante Decreto el Ejecutivo del Estado, creó el Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown" como un Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con operación y funcionamiento vinculado al Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud, con sujeción a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y con la figura legal de Asociación Civil.

El Decreto que crea el Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown", A.C., establece que dicho Centro operará como Establecimiento Público de Bienestar Social y con figura legal de Asociación Civil, lo que, ha traído como consecuencia incertidumbre jurídica en su operación, ya que una institución pública no puede estar regida con una figura legal regulada por el derecho privado; esto debido a que actualmente el Centro ha venido operando con la figura jurídica de Asociación Civil, acordándose que el total de su patrimonio fuera transferido en donación al Instituto, lo que se hará mediante acta de entrega recepción.

En sesión de fecha 20 de enero del 2005, los integrantes del Consejo Técnico del Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown", acordaron la disolución y liquidación del Establecimiento Público de Bienestar Social.

Con motivo de lo anterior, el Ejecutivo del Estado ha considerado no desaparecer en su totalidad al Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown, ya que tiene como propósito prevenir, curar y controlar los padecimientos oculares, prestar servicios de diagnóstico, tratamiento oportuno de enfermedades refractivas de los ojos,



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

enfermedades infecciosas de los órganos visuales, atender traumatismos oculares y prestar el servicio de atención quirúrgica y tomando en cuenta que dicho Centro, ha desarrollado una labor destacada a favor de la salud visual de los guerrerenses, además de ampliar su plantilla laboral en el año 2001, es procedente crear el Instituto Estatal de Oftalmología, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se constituirá con el que viene operando el Centro Estatal de Oftalmología".

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se tiene que la salud, es sin duda alguna, un derecho fundamental para el desarrollo humano, prerrogativa establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que plantea el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud. Asimismo señala la obligación que tiene el Estado para contribuir al mejoramiento de la salud de la población, basando sus acciones en la promoción, prevención y educación para la salud.

Que lo dispuesto por el artículo 4 Constitucional y demás normatividad en materia de salud, obliga al Estado a instrumentar acciones tendientes a lograr el bienestar físico y mental de los ciudadanos; a prolongar y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, especialmente en los más necesitados; a propiciar y expandir, en la medida de lo posible, la preservación y conservación de la salud; a promover servicios de salud y asistencia social capaces de satisfacer las necesidades de la población y, a difundir los conocimientos técnicos y sociales para el debido aprovechamiento y uso de los servicios de salud.

Que derivado de lo anterior, se entiende que una de las obligaciones primordiales del Gobierno del Estado, es la de hacer efectivo el derecho a la salud mediante la aportación de mecanismos técnicos, jurídicos e institucionales que permitan eficientar la calidad de los servicios de salud.

Que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, a través de la atención médica, de salud pública y de asistencia social.

Que en los últimos años la demanda de la población en cuanto a la salud visual se ha incrementado, lo cual obliga a asegurar el libre acceso a la población más



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

desprotegida, razón por ello, surge la necesidad de buscar nuevas alternativas para el tratamiento de enfermedades oculares.

Que para lograr el estado óptimo de salud visual para todos, como premisa fundamental, es necesario contribuir al desarrollo de la especialidad de oftalmología en el Estado, trabajando en conjunto con instituciones académicas, sociedades y colegios de especialistas, contando con instalaciones óptimas que mejoren la calidad de los servicios de salud visual de los guerrerenses.

Que en este orden de ideas, de la iniciativa de Decreto se desprende la intención de crear el Instituto Estatal de Oftalmología, partiendo de la idea de convertir el actual Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown", a un Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado.

Que de los argumentos que se exponen en la iniciativa de Decreto de referencia, se tiene que con fecha 20 de enero del 2005, los integrantes del Consejo Técnico del Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown", acordaron la disolución y liquidación del establecimiento público de bienestar social.

Que con motivo de lo anterior, el Ejecutivo del Estado ha considerado no desaparecer en su totalidad el Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown", ya que tiene como finalidad prevenir, curar y controlar los padecimientos oculares, considerando pertinente crear el Instituto Estatal de Oftalmología, mismo que se constituirá con el que viene operando el Centro Estatal de Oftalmología.

Que los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, consideramos procedente la iniciativa de referencia, dejando asentado que la misma cumple con las directrices y lineamientos que para el caso de creación de organismos descentralizados regula la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Que por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente en crear el Instituto Estatal de Oftalmología, con la finalidad de otorgar un servicio de calidad encaminado a la atención, prevención y tratamiento de las enfermedades oculares, en beneficio de la sociedad guerrerense."



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Que en sesiones de fechas 29 de noviembre y 04 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público **Descentralizado** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

El Instituto Estatal de Oftalmología, quedará agrupado en el Sector coordinado por el Titular de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2. El Instituto tendrá por objetivo prestar todos los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar las enfermedades propias del sistema visual que afectan a la población del Estado de Guerrero, para tal fin tendrá las funciones siguientes:

I. Prestar servicios de diagnóstico y tratamiento oportuno de las alteraciones refractivas de los ojos;

II. Proporcionar servicios de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas de los ojos;

III. Brindar atención a pacientes con urgencias oculares;

IV. Prestar servicio de consulta externa y atención quirúrgica a la población que lo requiera, particularmente aquella que no esté protegida por un esquema de seguridad social en relación con padecimientos oculares, en las instalaciones disponibles para el efecto;

V. Contribuir al desarrollo de la especialidad de Oftalmología en el Estado de Guerrero, generando en conjunto con instituciones académicas, sociedades y colegios de especialistas, las condiciones para el desarrollo de trabajos de investigación clínica y científica;

VI. Colaborar con la Secretaría de Salud Estatal para la elaboración de programas tendientes a cuantificar, controlar y, en su caso, curar aquellos padecimientos que puedan ser causa de ceguera;

VII. Participar en la consolidación y funcionamiento del sistema estatal de salud, contribuyendo en la protección de la salud de la población con padecimientos oculares;

VIII. Operar en la medida de lo posible, con instituciones de beneficencia nacionales y extranjeras de prestigio, a fin de hacer llegar los beneficios de la medicina especializada a todas las regiones del Estado;



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

IX. Difundir entre la población en general y por todos los medios a su alcance los beneficios de la medicina preventiva y el autocuidado en el campo de la salud visual;

X. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo **de la salud** visual con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades de la vista; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

XI. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter nacional como internacional;

XII. Actuar como órgano de consulta de las entidades de la Administración Pública Estatal, en su área de especialización y de asesoramiento a instituciones sociales y privadas en la materia;

XIII. Formar recursos humanos especializados para la atención de enfermos de la vista y actividades que le sean afines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización **a** personal profesional, técnico **y** auxiliar en el campo de la oftalmología; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

XV. Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, conforme a las disposiciones aplicables; y

XVI. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 3. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal hayan adquirido, así como con los recursos que le transfiera el Gobierno Federal y Estatal;



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de las dependencias de salud, conforme al presupuesto anual de egresos de la federación y del Gobierno del Estado;

III. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto conforme se establece en este Decreto;

IV. Las cuotas que se recauden por sus servicios; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 4. Los ingresos del Instituto y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco se gravarán los actos y contratos en los que intervenga, cuando las contribuciones conforme a las leyes respectivas debieran estar a cargo del Instituto.

ARTÍCULO 5. Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse en gravámenes sobre ellos, en razón de que éstos se aplican a un fin de carácter social.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos propios del instituto se aplicarán por el Consejo de **Administración** a sus programas sustantivos de equipamiento, capacitación del personal técnico y **Administrativo**, y a la difusión de sus programas. (REFORMADO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

CAPÍTULO TERCERO
DE SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. Para su funcionamiento, el Instituto Estatal de Oftalmología operará en las instalaciones, equipo y personal que a la fecha se conoce como Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown".



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 8. La organización, administración y funcionamiento del Instituto, se determinará por su Reglamento Interior que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Instituto Estatal de Oftalmología contará con los Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia siguientes:

- I.- Consejo **de Administración**; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)
- II. Director General;
- III. Patronato; y
- IV. Comisario Público (sic)

ARTÍCULO 10. El Consejo de Administración, será la máxima autoridad de gobierno del Instituto y estará integrado por: (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

- I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y designará a un suplente, para que lo represente con todas las facultades**; (ADICIONADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)
- II. El Secretario de Salud Estatal; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)
- III. El Secretario de Desarrollo Social;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración;
- V. La Secretaria de la Mujer;
- VI. El Contralor General del Estado;
- VII. El Director General del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. El Presidente del Colegio de Oftalmólogos del Estado de Guerrero; y



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

IX. El Coordinador Estatal del Programa Nacional de Cirugía Extramuros.

El Presidente del Consejo **de Administración** podrá invitar a las **juntas** del Consejo a los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales vinculados con el objetivo del Instituto, así como a otras personas, médicos extranjeros, nacionales y del Estado de Guerrero, quienes podrán participar con voz pero sin voto. (REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

Los integrantes del Consejo **de Administración**, podrán nombrar a sus respectivos suplentes para que los representen en las **juntas** del mismo. (REFORMADO PÁRRAFO TERCERO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

Los cargos de los miembros del Consejo **de Administración** serán honoríficos. (REFORMADO PÁRRAFO CUARTO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

ARTÍCULO 11. El Consejo de Administración, contará con un Secretario Técnico a propuesta de su presidente quien desempeñará las obligaciones siguientes. (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

- I. Llevar la relatoría de las sesiones;
- II. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen; y
- III. La (sic) demás que le sean encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 12.- El Consejo **de Administración**, celebrará **juntas** ordinarias por lo menos cuatro veces por año. Se podrá convocar a **juntas** extraordinarias a juicio del Presidente o cuando se lo solicite por escrito alguno de sus miembros, en razón de que exista algún asunto que así lo amerite. (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

Las sesiones se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo **de Administración** el Director General y el Comisario Público del instituto, con voz pero sin voto. (REFORMADO PÁRRAFO TERCERO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

ARTÍCULO 13.- El Consejo **de Administración** estará **legalmente reunida** con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. (REFORMADO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

ARTÍCULO 14.- El Consejo **de Administración** tendrá las facultades siguientes:
(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

I. Aprobar el tabulador general de salarios del personal del Instituto, previo acuerdo con la Secretaría de Finanzas y Administración y acatando los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

II. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Representar original, legal y administrativamente al Instituto Estatal de Oftalmología; representación que deberá ejercer a través de su Director General, a quien se le faculta para otorgar, sustituir o delegar y, en su caso, revocar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros;

IV. Aprobar los informes de actividades y estados financieros del Instituto;

V. Aprobar los tabuladores de cuotas por servicios que preste el Instituto;

VI. Autorizar conforme a las disposiciones aplicables, políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, acuerdos, contratos y pedidos que celebre el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles;

VII. Proponer al Director General y designar a propuesta de éste, a los servidores públicos de segundo y tercer nivel del Instituto;

VIII. Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización, por los servicios que preste el Instituto;

IX. Aprobar la estructura básica del Instituto, así como las modificaciones procedentes;



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

X. Analizar, y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que le corresponda al Comisario Público;

XI. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquél;

XII. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del Instituto; y

XIII. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTÍCULO 15. El Director General del Instituto será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo **de Administración** y deberá cumplir con los siguientes requisitos: (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser persona de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer el Título de Médico Cirujano con especialidad en Oftalmología **preferentemente certificada**; y (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

III. Contar con experiencia mínima de dos años en la materia de la administración de hospitales.

ARTÍCULO 16. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo **de Administración**; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos de documentos inherentes al Instituto;

III. Representar legalmente al Instituto ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, federales y estatales, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus correlativos de la entidad federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas, ejercer actos de dominio y actos de administración, así como para:

a) Intentar, promover y desistirse de toda clase de oficios y procedimientos judiciales, inclusive del Juicio de Amparo;

b) Transigir;

c) Comprometer en árbitro;

c) Articular y absolver posiciones;

d) Recusar;

f) (sic) Hacer y recibir pagos;

g) Presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas, asimismo, otorgar perdón cuando éste sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público cuando el caso lo amerite; y

h) Celebrar todo tipo de convenios y. contratos.

Para ejercer actos de dominio deberá ser autorizado previamente por el Consejo Técnico del Instituto.

IV. Delegar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros;

V. Formular y someter a la consideración del Consejo **de Administración**, para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y demás manuales necesarios para la operación del Instituto, así como sus modificaciones y en general, todas las normas administrativas internas que se requieran; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

VI. Designar bajo su responsabilidad al personal técnico y administrativo especializado que requiera el instituto para su eficaz funcionamiento, las plazas, sueldos y prestaciones, deberán ser aprobados por el Consejo **de Administración**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

VII. Vigilar el estricto cumplimiento de los programas de trabajo aprobados por el Consejo **de Administración**; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

VIII. Cuidar que el patrimonio del Instituto se mantenga sin deterioro y se incremente de acuerdo a las necesidades del mismo;

IX. **Someter a la consideración del Consejo de Administración para su aprobación, los informes de actividades, así como sobre el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos, presentando los Estados Financieros correspondientes;** (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

X. Proponer ante el Consejo **de Administración** al personal de mandos medios del Instituto, así como la plantilla laboral para el mejor funcionamiento del mismo; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

XI. Proponer al Consejo **de Administración** los tabuladores de cuotas por servicios que se cobren al público y, en general, las políticas de ayudas y exenciones para pacientes de escasos recursos; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

XII. Suscribir convenios de coordinación y de colaboración, acuerdos de concertación y contratos; y

XIII. Las demás que el Consejo **de Administración** le asigne y que estén en el Reglamento Interior y el Manual General de Organización del Instituto. (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 17. El Patronato tendrá por responsabilidad orientar las labores del Instituto y obtener apoyo moral, financiero y material que promuevan el cumplimiento del objeto del mismo.



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 18. El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero, y

IV. Dos vocales que serán designados por el Consejo de Administración entre otras personas de conocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o a la comunidad en general, con vocación de servicio, que propondrá el Director General. (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

Los integrantes del Patronato serán designados por un periodo de tres años y podrán ser reelectos.

La presidencia del Patronato recaerá en la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 19. Los cargos de los miembros del Patronato, serán honoríficos, en consecuencia, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 20. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar las actividades del Instituto; y

II. Contribuir a la obtención de recursos financieros y materiales que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21. El instituto contará con un órgano de vigilancia, que será el Comisario Público, designado y removido por la Contraloría General del Estado, **quien operará con cargo al presupuesto de dicha Contraloría.** (REFORMADO P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 22. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Instituto;

II. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables;

III. Practicar las auditorias necesarias para conocer el estado financiero del Instituto;

IV. Solicitar al Director General los informes, documentos, y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

V. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo **de Administración** con derecho de voz, pero sin voto; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

VI. Proporcionar los informes resultantes de las auditorías, el análisis financiero practicado a la información contable por cada periodo mensual, exámenes y evaluaciones realizadas, que le sean solicitados por la Contraloría General de Estado y el Presidente del Consejo de Administración; (REFORMADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

VII. Realizar análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas ciudadanas, con acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar la gestión pública e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción; (ADICIONADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

VIII. Coadyuvar en los proceso de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la institución, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y, (ADICIONADA P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)

IX. Las demás que sean afines a las anteriores y aquéllas que le encomiende la Contraloría General del Estado.



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las leyes aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto que crea el Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown", publicado en el Periódico Oficial Número 23 de fecha 22 de marzo de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman al Centro Estatal de Oftalmología "Emma Limón de Brown", se transfieren al Instituto Estatal de Oftalmología. Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, darán fe de la debida instalación del Instituto Estatal de Oftalmología.

ARTÍCULO CUARTO. Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, serán respetados conforme a la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Técnico deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Reglamento Interior y Manual de Organización del Instituto, se elaborará en un término de 180 días a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.



DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA,
COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

DIPUTADO PRESIDENTE.
MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS
TRANSITORIOS DE REFORMAS AL PRESENTE DECRETO.

DECRETO NÚMERO 507 QUE LE RECAE A LAS OBSERVACIONES
ENVIADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL DECRETO
NÚMERO 434 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,
DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado, en dos diarios de circulación estatal, así como en la página web del
Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del
Estado, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 53 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. P.O. No. 10, 04 DE FEBRERO DE
2011